REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN CUARTA

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **11001333703920220009300**
Demandante: **SINERGIA LABORAL S.A.S**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y ENLACE OPERATIVO S.A. (ARUS S.A.)**
Referencia: **ADMITE DEMANDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Subsanada en debida forma y por cumplir los requisitos formales exigidos por la ley **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por **SINERGIA LABORAL S.A.S.** en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho,** a través de su apoderado contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y ENLACE OPERATIVO S.A. (ARUS S.A.) COMO LITISCONSORTE NECESARIO.**

Conforme al artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a las entidades demandadas, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) Y ENLACE OPERATIVO S.A. (ARUS S.A.)** a través de su representante legal, o quien haga sus veces y tenga la facultad de recibir notificación, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, enviándose el auto admisorio, la demanda y sus anexos, toda vez que la demanda se presentó con solicitud de medida cautelar.

SEGUNDO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público al correo electrónico **czambrano@procuraduría.gov.co**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA. Esta comunicación

no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) y ENLACE OPERATIVO S.A. (ARUS S.A.)** por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Los sujetos procesales deberá indicar el canal digital elegido para el envío, recibo de providencias y memoriales, y para notificaciones, así como de las demás actuaciones procesales.

Según lo previsto en el numeral 5.º del artículo 78 del CGP las partes deberan comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, su omisión valida la notificación hecha a la dirección o medio que obrare en el expediente. En el caso de las entidades públicas demandadas el correo eletrónico debe corresponder al buzon oficial de notificaciones judiciales.

La notificación del auto admisorio de la demanda se practicará con el envío del mismo a la parte a notificar, y se entenderá cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la respectiva notificación según el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. Conforme a los numerales 1.º y 2.º del artículo 42 del CGP, con el fin de obtener la mayor economía procesal y hacer efectiva la igualdad de las partes, en consonancia con los numerales 1.º (lealtad y buena fe procesales) y 14.º del artículo 78 *ibídem,* la parte que reciba un memorial en su correo electrónico **acusará recibo** del mismo en el término de la distancia al correo electrónico de su contraparte.

Parágrafo 1º: Conforme al numeral 14 del artículo 78 del CGP las partes que presenten memoriales por mensaje de datos, deberán remitirlo al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los demás sujetos procesales en el medio destinado para tal fin, respecto de estos se acreditará su envío ante el Despacho, conforme el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 2º: La entidad demandada, con la contestación de la demanda allegará los documentos que se encuentren en su poder y los antecedentes administrativos objeto del proceso conforme al parágrafo 1.º del artículo 175 del CPACA.

Parágrafo 3º: Para solucionar inquietudes del proceso y agendamiento de citas, los apoderados podrán comunicarse a los celulares números 3014263238 (Juez) y 3112436475 (Secretaria) o al correo electrónico antes

referido. **Se recuerda que la atención y el servicio de justicia es principalmente virtual, por mensaje de datos o telefónico y excepcionalmente presencial**.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite, según el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 modificatorio del artículo 186 del CPACA.

Igualmente, el estado de los procesos debe consultarse en el link https://www.ramajudicial.gov.co en la pestaña consulta de procesos como tradicionalmente ha operado y en el micrositio web del juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-administrativo-de-bogota

SEXTO: Reconocer personería a la abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y potador de la tarjeta profesional No. 293.701 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **SINERGIA LABORAL S.A.S.,** de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GALEANO GUEVARA
JUEZ

PY/D.F.